



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2021-00189-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.172

Bolívar Cauca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor DAIRO AUGUSTO ACOSTA CATUCHE; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito incluyendo en la liquidación del crédito del PAGARÉ No.021046100016526 el valor de las costas que asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.325.448), las cuales fueron aprobadas<sup>1</sup> por no haberse objetado dentro del término concedido para ello, y que erróneamente en la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante se estipuló la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.255.448), de igual manera estipula el togado que los intereses remuneratorios se adeudan desde el 06 de junio de 2020 hasta el 06 de octubre de 2020, fecha que no coincide con la estipulada en la tabla de amortización anexa al pagaré y lo estipulado en el mandamiento de pago<sup>2</sup>, así mismo en la liquidación del crédito del PAGARÉ No.021046100012008 el togado manifiesta que los intereses remuneratorios de adeudan desde el 06

<sup>1</sup> Fls. 107 y 108

<sup>2</sup> Fls. 72 a 75

de junio de 2020, siendo lo correcto tal como se estipula en auto que acepta corrección de demanda<sup>3</sup> que los mismos se adeudan desde el 06 de junio de 2019; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

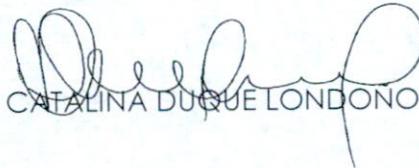
RESUELVE

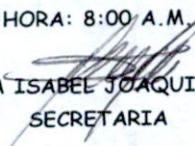
PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra del Señor DAIRO AUGUSTO ACOSTA CATUCHE, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
CATALINA DUQUE LONDONO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA-  
POR ESTADO No. 053  
HOY 06 DE JUNIO DE 2022  
HORA: 8:00 A.M.  
  
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS  
SECRETARIA

---

<sup>3</sup> Fl.82